

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", ASISTIDO POR EL **M.L. RAMÓN GERÓNIMO OLVERA NEDER**, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Y POR LA OTRA PARTE, **MONITO, ANÁLISIS Y MONITOREO DE MEDIOS S.A DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL **C. OSCAR CALEB PEÑA CHACÓN**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre, ambas del año 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 al año 2022.

I.5 Que el **M.L. RAMÓN GERÓNIMO OLVERA NEDER**, acredita su personalidad como Coordinador General de Comunicación Social, mediante nombramiento expedido en su favor por el Sr. Rector, M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, en fecha 05 de octubre del año 2016, de conformidad con el Artículo 23 en su Fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Ramon Lopez

Ramon Lopez

I.6 Que señala como domicilio legal para efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Escorza No. 900, de la zona Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

II.1 Que es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas tal y como se desprende de la Escritura Pública Número 674, Volumen 17, de fecha 19 de junio de 2015 otorgada ante la fe del Lic. Víctor Manuel González López, Notario Público Número Diecinueve para este Distrito Judicial Morelos.

II.2 Que tiene por objeto entre otros: Servicios profesionales de monitoreo, investigación y comunicación social, política y científica por sistemas de informática y redes sociales; asesoría e instalación de sistemas de informática en red.

II.3 Que mediante Escritura Pública Número 35124, de fecha ocho de marzo de 2017, otorgada ante el Lic. Francisco de Asís García Ramos, Notario Público Número Nueve, para el Distrito Judicial Morelos, se acreditó la protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria, mediante la cual se acordó entre otros aspectos el designar como Administrador de Único de la moral MONITO, ANÁLISIS Y MONITOREO DE MEDIOS S.A DE C.V., al **C. OSCAR CALEB PEÑA CHACÓN**.

II.4 Que comparece en este acto a través de su Administrador Único, el **C. OSCAR CALEB PEÑA CHACÓN**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente Contrato, tal como lo acredita con el instrumento descrito en la Declaración II.3 del presente Contrato.

II.5 Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Tecnoparque UACH, Circuito Universitario s/n, Edificio ProSoft, de la colonia Residencial Universidad C.P. 31125, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Contrato es que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga para con "LA UNIVERSIDAD" a prestar los servicios profesionales requeridos por la misma, comprometiéndose a realizar las actividades descritas en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES. Para cumplir con el objeto del presente Contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en:

- I. Monitoreo de temas de educación universitaria así como de la imagen de "LA UNIVERSIDAD" y de su Rector, que circulen o se difundan en los medios impresos, radio, televisión y portales de noticias en internet, en la Ciudad de Chihuahua.
- II. El monitoreo de temas referentes a otras Universidades ubicadas en el Estado de Chihuahua, así como de las noticias gubernamentales, políticas y sociales que circulen y se difundan en los medios impresos, la radio, la televisión y portales de noticias en internet.

- III. Acceso a un Sistema Integral de Monitoreo: el Sistema permite acceder a información concentrada en resúmenes, reportes, así como testigos de la propia información, mediante 3 cuentas email personalizadas.
- IV. Acceso a buscador cronológico y por palabras clave.
- V. Reportes automatizados de notas vía email: Para esto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a mandar los reportes a las 06:00 A.M., 1:00 P.M. y 10:00 P.M. a las 3 cuentas de email.
- VI. Alertas vía Telegram (Similar a Whatsapp) de 5:00 A.M. a 10:00 P.M., es decir, que durante el horario comprendido en la presente fracción, cada vez que **"LA UNIVERSIDAD"** sea mencionada en los medios a los que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** monitoree, se mandará la alerta a las 3 cuentas email personalizadas.
- VII. Análisis automatizado de noticias: **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** procederá a concentrar la información de su monitoreo y calificará aquellas noticias o temas de difusión donde se mencione a **"LA UNIVERSIDAD"**, en positivo, neutral y negativo, con la posibilidad de crear reportes diarios, semanales, quincenales, mensuales y anuales, según convenga a los intereses de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- VIII. Atención personalizada de reportes especiales, vía telefónica.

TERCERA.- INFORMACIÓN REQUERIDA. **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a proporcionar la información que oportunamente le requiera **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para cumplir con el objeto de este Contrato.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN. **"LA UNIVERSIDAD"** por conducto de la Coordinación General de Comunicación Social y con motivo del presente servicio, pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** la cantidad de **\$14,841.20 (Catorce mil ochocientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.) mensuales, IVA incluido**, por el periodo comprendido **del 1º de junio del 2018 al 31 de mayo del año 2019.**

QUINTA.- FACTURA. La cantidad señalada en la Cláusula inmediata anterior, se pagará previa presentación de la factura relativa ante la Coordinación General de Comunicación Social de **"LA UNIVERSIDAD"**, misma que tramitará su pago conforme a los lineamientos administrativos existentes para tal efecto. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**.

SEXTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato será a partir de la fecha de su firma, es decir, **del 1º de junio del 2018 y concluirá el 31 de mayo del año 2019.** Sin embargo, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá darlo por terminado avisando a la otra parte con treinta días naturales de anticipación.

SÉPTIMA.- CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a manejar con carácter confidencial la información que le sea proporcionada por **"LA UNIVERSIDAD"**, so pena de pagar los daños y perjuicios que su incumplimiento a lo dispuesto en la presente Cláusula genere.

OCTAVA.- DOCUMENTACIÓN. **"LA UNIVERSIDAD"** cuando así lo considere necesario, brindará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el apoyo necesario para facilitar la consulta de los fondos documentales que se encuentran bajo su resguardo.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** guardará absoluta confidencialidad respecto de las actividades materia de este instrumento, debiendo conducirse además con ética profesional, por lo que no deberá llevar a cabo actividades negativas de ninguna especie en contra de **"LA UNIVERSIDAD"** y sus

funcionarios, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que la misma ocasione.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este Contrato.

En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratase de imputársele a “LA UNIVERSIDAD”, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN. “LA UNIVERSIDAD”, a su juicio y previa valoración de la Coordinación General de Comunicación Social, podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente Contrato mediante notificación por escrito dirigida a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- Cuando “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no realice los trabajos objeto de este Contrato en los términos pactados.
- 2.- Cuando “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” preste los servicios materia de este Contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de “LA UNIVERSIDAD” y;
- 3.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato a cargo de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

Quedará a discreción de “LA UNIVERSIDAD” concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato, independientemente de los daños y perjuicios que se generen, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de **\$178,000.00** (Ciento Setenta y Ocho mil pesos M.N. 00/100), la cual deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.6 de este instrumento, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por “LA UNIVERSIDAD” para subsanar el incumplimiento respectivo.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS. “LAS PARTES” convienen y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente Contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita “LA UNIVERSIDAD”, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. “LA UNIVERSIDAD” no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por

Marco Rojas

paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA.- ACUERDO COMPLETO. Este Contrato constituye el acuerdo completo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES. Para todo lo relativo al presente Contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el respectivo Capítulo de Declaraciones.

Toda documentación o notificación que "LAS PARTES" se realicen, deberán ser dirigidas a la atención de los representantes que firman el presente Contrato, o en su caso, a la persona que éstos designen.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará como propósito de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente Contrato constante de seis hojas escritas únicamente al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el día 1º de junio del año 2018, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR**

**POR MONITO, ANÁLISIS Y
MONITOREO DE MEDIOS S.A DE C.V.**

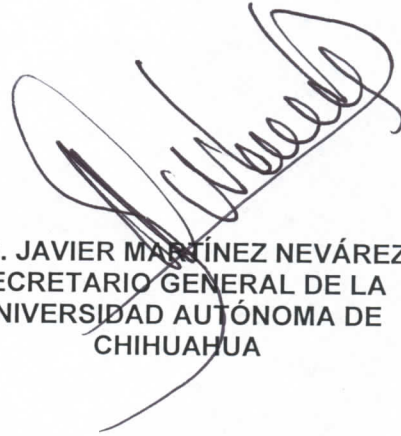
**C. OSCAR CALEB PEÑA CHACÓN
ADMINISTRADOR ÚNICO**

**M.L. RAMÓN GERÓNIMO OLVERA NEDER
COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

TESTIGOS



LIC. ROCIO DEL CARMEN REYES
CARREÓN
JEFA DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL



M.C. JAVIER MARTÍNEZ NEVÁREZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y MONITO, ANÁLISIS Y MONITOREO DE MEDIOS S.A DE C.V. EN FECHA 1º DE JUNIO DEL AÑO 2018. CONSTE-----

